

GACETA UNAM



ORGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

TERCERA EPOCA VOL. V NO. 29. CIUDAD UNIVERSITARIA, 26 DE FEBRERO DE 1973

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA U. N. A. M.

Este Convenio fue celebrado por los representantes de las autoridades de la UNAM y los representantes del STEUNAM y será presentado a la consideración del H. Consejo Universitario.

La Universidad Nacional Autónoma de México y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UNAM, reafirman su respeto a los principios de autonomía universitaria y de autonomía sindical y declaran:

Que los derechos y facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México y los derechos individuales y colectivos de los trabajadores y empleados de la misma, así como del STEUNAM, que representa el mayor interés profesional, son y deben ser compatibles entre sí.

Que la compatibilidad de derechos se funda en el mutuo respeto al principio de autonomía universitaria y al principio de autonomía e independencia sindicales.

Que dicho respeto se expresa en el cumplimiento del mandato de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México y de su Estatuto General, en relación con las modalidades que se establecen en este Convenio Colectivo.

En particular, por lo que hace a los trabajadores y empleados afiliados al STEUNAM, éstos se obligan a respetar las facultades y derechos que la Ley Orgánica confiere a la Universidad Nacional Autónoma de México, de acuerdo con las expresadas modalidades del Convenio Colectivo y a contribuir a que la misma cumpla con la máxima eficiencia la misión nacional que se le ha confiado en el campo de la educación, la ciencia y la cultura, dentro del máximo respeto a los principios de libertad de cátedra, investigación y publicación y difusión de ideas.

La Universidad Nacional Autónoma de México y sus autoridades, se obligan en particular a respetar la autonomía y libertad sindicales, los estatutos y personalidad del STEUNAM, representante del mayor interés profesional de los trabajadores y empleados a su servicio, así como los derechos que a favor de los trabajadores en lo individual y en lo colectivo, consagran el artículo 123 de la Constitución General de la República, así como el artículo 13 de la propia Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, que dice: "Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo".

Ambas partes declaran que este convenio Colectivo de Trabajo es la expresión concreta de la compatibilidad de derechos de la Universidad Nacional Autónoma de México y de sus trabajadores y empleados cuyo mayor interés profesional está representado por el STEUNAM.

“Convenio Colectivo de Trabajo, que celebran por una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (STEUNAM), representante del mayor interés profesional de los trabajadores y empleados administrativos al servicio de aquella, quienes en el curso de este Convenio serán designados como la UNAM, y el Sindicato, respectivamente, conforme a las siguientes CLAUSULAS”:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

“CLAUSULA 1o.—DEFINICIONES.— Para la correcta aplicación de este Convenio, se establecen las siguientes denominaciones:

- a) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: Institución, Autoridades Universitarias o UNAM.
- b) SINDICATO: El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México (STEUNAM).
- c) DEPENDENCIAS: Facultades, Escuelas, Direcciones Generales de Servicio e Institutos y todo centro de trabajo de la Institución.
- d) REPRESENTANTES: 1.—Representantes de la UNAM: Son aquellos a quienes confieren tal carácter la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UNAM, y las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Convenio y de la Ley.

2.— Representantes del Sindicato:

- 1) Comité Ejecutivo General e integrantes en lo personal del mismo.
- 2) Delegados, Subdelegados y auxiliares de cada dependencia en su jurisdicción.
- 3) Las personas físicas con facultades delegadas por los anteriores.
- e) COMISIONES: Estarán integradas con representantes de la UNAM y del Sindicato para discutir con voz y voto.
- f) ASESORES: Las personas que con voz, pero sin voto, ilustren a los representantes de las partes para aclarar criterios.

- g) CONVENIO: El presente Convenio Colectivo de Trabajo, el cual constituye el órgano normativo que, conjuntamente con la Ley Orgánica de la UNAM y el Estatuto General, en lo concordante, regula las relaciones de trabajo entre la Universidad Nacional Autónoma de México y el personal administrativo a su servicio.
- h) ESCALAFON: El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas administrativas de base de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso.
- i) TRABAJADORES: Las personas físicas que prestan sus servicios administrativos en forma personal y subordinada a la Institución.
- j) TABULADORES: Los documentos formulados por la comisión paritaria respectiva, que contendrán la escala de salarios, clasificación y agrupamiento de categorías, así como relaciones de labores.
- k) ESCALA DE SALARIOS: La lista escalonada de las distintas cuotas que por concepto de salario tabulado constituyen los diversos niveles de cada tabulador.
- l) CLASIFICACION DE PUESTOS: La identificación de las denominaciones correspondientes a cada puesto, mediante números que representen el nivel, la especialidad y el grado de actividad, que formulará la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.
- m) AGRUPAMIENTO DE CATEGORIAS: Conjunto de categorías que corresponden a cada uno de los niveles del tabulador.
- n) DESCRIPCION DEL PUESTO: Determinación de las labores correspondientes a los diversos puestos, dentro de los cuales queda ubicada la labor de cada trabajador.
- o) SALARIO: Es la retribución que debe pagar la UNAM al trabajador por su trabajo.
- p) SALARIO TABULAR O SUELDO BASE: La

cantidad fijada en la escala de salarios del tabulador.

- q) INTEGRACION DEL SALARIO: El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.
- r) LEY ORGANICA DE LA UNAM: La publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945.
- s) ESTATUTO GENERAL: El aprobado el 9 de marzo de 1945 con las modificaciones respectivas vigentes.
- t) REGLAMENTOS: Los que se aprueben por las Comisiones que establece este Convenio.
- u) LEY: Ley Federal del Trabajo.
- v) LEY DEL ISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CLAUSULA II.— La Universidad Nacional Autónoma de México tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y los trabajadores sindicalizados. Los representantes Sindicales en cada Dependencia, tratarán en primera instancia los asuntos de su jurisdicción con los titulares de las mismas, formulando su petición por escrito y aportando las pruebas relativas, debiendo resolver el representante de la UNAM en un término máximo de 2 días hábiles, contados partir de la fecha en que reciba la solicitud sindical. La resolución también deberá ser escrita y fundada, expresando con claridad las argumentaciones en que se haya basado.

En caso de no estar conforme con la resolución que dicte el representante de la UNAM, el trabajador por medio del Sindicato, en un plazo siguiente de 2 días hábiles, a partir de la notificación correspondiente, podrá apelar ante la Comisión Mixta de Conciliación, la que estará integrada en forma paritaria, por dos representantes de la UNAM y dos del Sindicato; dicha Comisión abrirá un expediente para cada caso y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para emitir una decisión, que se dictará en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento, la resolución será obligatoria para las partes por simple mayoría, y en caso de empate, se podrá recurrir a un árbitro designado de común acuerdo y de inmediato por las mismas partes, quien resolverá dentro de los dos días hábiles siguientes a su nombramiento, siendo su resolución obligatoria.

En caso de que las partes no estén conformes con el nombramiento de árbitro, dejarán a salvo sus derechos para recurrir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación deberá concluirse de acuerdo con los plazos fijados.

Los términos de prescripción señalados en la Ley Federal del Trabajo, empezarán a contar a partir de que la Comisión Mixta de Conciliación dicte su resolución definitiva.

CLAUSULA III.— El personal administrativo al servicio de la Institución se divide en los siguientes grupos:

- 1.— Trabajadores de confianza
- 2.— Trabajadores de base
- 3.— Trabajadores por obra determinada
- 4.— Trabajadores interinos
- 5.— Trabajadores temporales o supernumerarios.

Son trabajadores de confianza, todos aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y no tabulados, así como los relacionados con trabajos personales estrictamente confidenciales de los directores de las Facultades, Escuelas, Directores Generales de Servicio, Coordinadores y Directores de Institutos, dentro de sus Dependencias.

Son trabajadores de base, todos aquellos que ocupan en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas de este Convenio.

Trabajadores por obra determinada, son los contratados para realizar un trabajo específico y pueden únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

Los trabajadores interinos, son los que sustituyen e licencias temporales a trabajadores de base.

Son trabajadores temporales o supernumerarios los que se contratan cuando la naturaleza del trabajo así lo exige y que no podrá exceder de siete meses su contratación, se dice, su duración.

CLAUSULA IV.— Se establecerá una Comisión mixta de Admisión y Escalafón, integrada por igual número de representantes de la Institución y del STEUNAM en su calidad de titular del Convenio Colectivo de Trabajo, que formulará el manual de clasificación de puestos administrativos de base, en el que se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.

Al presentarse una vacante definitiva, o crearse un puesto, la Institución solicitará por escrito al Sindicato el personal necesario, y el Sindicato lo proporcionará en un plazo de quince días hábiles; contados a partir del siguiente de aquél en que se reciba la solicitud, debiendo reunir los requisitos que previamente hayan sido aprobados por la citada comisión mixta de Admisión y Escalafón. Si transcurrido el plazo antes citado, el Sindicato no proporciona el personal requerido, la UNAM, dentro de los quince días hábiles siguientes, podrá presentar, para ocupar los puestos en cuestión, a elementos ajenos al Sindicato, debiendo también reunir los requisitos indicados por la comisión mixta de Admisión y Escalafón. El personal de nuevo ingreso, independientemente de quien lo presente: STEUNAM o UNAM, se sujetará a un periodo de prueba de treinta días, durante el cual deberá demostrar su idoneidad para ocupar el puesto, ante la comisión mixta de Admisión y Escalafón. Observándose en su caso, el ciclo correspondiente.

Todo el personal que se requiera para desempeñar trabajo por obra determinada o temporal, deberá ser solicitado por escrito, por el STEUNAM, en un plazo de cinco días hábiles comenzados a partir de la fecha de solicitud, para presentarlo. Si transcurrido dicho periodo el Sindicato no lo presenta, la UNAM podrá presentarlo en un plazo de cinco días hábiles; y de no hacerlo, se observará el ciclo, hasta cubrirlo. En caso de emergencia debidamente comprobada, podrá variarse el término máximo de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA V.— Todos los trabajadores universitarios deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse provisionalmente los servicios de extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar la actividad de que se trate. En ningún caso el número de extranjeros será superior al cinco por ciento del total de trabajadores al servicio de la Institución.

CLAUSULA VI.— CONTRUCCION DE OBRAS Y AMPLIACION DE LAS MISMAS.— La UNAM podrá convenir con contratistas particulares la ejecución de obras de construcción o de ampliación de las instalaciones de la propia Universidad.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA VII.— Las disposiciones de este Convenio y de la Ley Federal del Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo ni en el Reglamento Interior de Trabajo que se formule, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia

Laboral y en los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los trabajadores.

CLAUSULA VIII.— En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y las Normas vigentes en la UNAM a la fecha, en lo conducente.

CLAUSULA IX.— El Reglamento Interior de Trabajo fijará las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados.

CLAUSULA X.— Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de dependencia y de unidad escalafonaria, únicamente podrán ser cambiados por causa justificada, mediante acuerdo con el Sindicato y la conformidad del trabajador afectado. De no llegar a un acuerdo el Sindicato y la Institución, se planteará el conflicto a la Comisión Mixta de Conciliación.

Cuando por causas del servicio y de conformidad con el Sindicato, un trabajador sea trasladado fuera del Distrito Federal, o de una entidad federativa a otra, la UNAM, tiene la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia, de acuerdo con la tabla que se fije al efecto.

Si el traslado fuere por más de seis meses, el trabajador tendrá derecho también a que se le cubran los gastos que origine al transporte del menaje de casa, indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él.

Cuando se presente un caso de exceso de personal en una o varias dependencias, la UNAM y el Sindicato convendrán la forma y términos en que pueda ser reacomodado dicho personal.

CLAUSULA XI.— Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo, o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad; de instaurarse un juicio laboral y resultar condenada la UNAM a la reinstalación que se pida o al pago de cualquier indemnización; en la primera de estas alternativas, se reinstalará al trabajador y se le cubrirán los salarios caídos con las prestaciones y accesorios contractuales y legales procedentes, incrementados en un 10%.

En la segunda, la indemnización consistirá en el pago de 90 días de salario, salarios caídos con sus accesorios legales y contractuales, más veinte días de salario por cada año de servicios prestados, así como el importe de la prima de antigüedad a razón de doce días por año laborado, además de las prestaciones adicionales correspondientes, incrementada en un 10%.

La Institución se obliga a no rescindir la relación individual de trabajo del personal sindicalizado, sin que previamente se hayan agotado las instancias señaladas en la Cláusula II de este Convenio Colectivo de Trabajo. Mientras se emite la resolución definitiva en las instancias citadas, podrá suspenderse al trabajador en aquellos casos en que el titular de la Dependencia respectiva, fundamente su acuerdo de rescisión en las causales señaladas en los incisos dos y cinco de la Cláusula relativa a causales de rescisión de contrato de este Convenio Colectivo de Trabajo, quedando sujeto el pago de salarios por el lapso de suspensión, a la propia resolución definitiva que se dicte.

En los casos en que el trabajador se encuentre sujeto a un proceso penal, que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la Institución previo aviso del Sindicato, suspenderá temporalmente dicha relación. Cuando la sentencia sea ejecutoriada y se le imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo, la UNAM, podrá rescindirle su contrato individual de trabajo. Cuando el trabajador obtenga su libertad, las relaciones de trabajo se reanudarán de inmediato.

CLAUSULA XII.— SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- 1.— Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes de la UNAM, a quienes estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- 2.— Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenientes.
- 3.— Observar buenas costumbres durante el servicio.
- 4.— Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo.
- 5.— Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.
- 6.— Comunicar al representante de las Autoridades de la UNAM, dentro de su dependencia, las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo, o de la Institución.
- 7.— Asistir puntualmente a sus labores.
- 8.— Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior correspondiente y demás normas que al respecto rijan en la Institución, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad contagiosa o incurable.
- 9.— Prestar auxilios durante la jornada de trabajo, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo.
- 10.— Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o por defectuosa construcción.
- 11.— Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que les sean requeridos por la Dirección General de Personal para la integración de los expedientes respectivos.

CLAUSULA XIII.— ESTA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

- 1.— Usar los útiles y herramientas suministrados por la UNAM para objeto distinto de aquél a que están destinados;
- 2.— Sustraer de la oficina, taller o establecimiento de la UNAM útiles de trabajo, instrumentos o materiales sin el permiso correspondiente;
- 3.— Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;
- 4.— Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;
- 5.— Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato;
- 6.— Hacer rifas o ventas de objetos o mercancías, durante la jornada y en el centro de trabajo.

CAPITULO TERCERO

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES

CLAUSULA XIV.— Para los efectos de este Convenio, es jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas y nocturna la comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas. Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna,

siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. Los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar alimentos dentro de su jornada, computándose como tiempo de trabajo efectivo.

CLAUSULA XV.— La jornada de trabajo para el personal de Administración y Especializado, será de dos tipos, continua o discontinua. La jornada continua podrá ser diurna o mixta y no excederá de treinta y dos horas a la semana. Las labores en la jornada diurna se iniciarán diariamente, de lunes a jueves, a las ocho horas y treinta minutos, para terminar a las quince horas y los viernes se iniciará a las ocho horas treinta minutos para terminar a las catorce horas y treinta minutos. Las labores de la jornada mixta, se iniciarán a las dieciséis horas para terminar a las veintidós horas. En la jornada discontinua las labores se iniciarán a las ocho horas y treinta minutos para suspenderse a las catorce horas, reanudándose a las diecisiete horas para terminar a las diecinueve, veinte o veintiuna horas, conforme a los acuerdos específicos existentes en cada dependencia. Estas jornadas podrán ajustarse previo acuerdo entre las autoridades universitarias y el Sindicato.

La jornada para el personal obrero y auxiliar de administración será de ocho horas treinta minutos el turno diurno, de las siete horas a las quince horas y treinta minutos de lunes a viernes de cada semana; y el turno mixto de las catorce horas a las veintidós horas, pudiéndose ajustar el horario de cada grupo de trabajadores, de acuerdo con las necesidades de cada dependencia, previo acuerdo entre las autoridades universitarias y el Sindicato. El personal de vigilancia ajustará asimismo sus horarios sin exceder su jornada de trabajo, de cuarenta y cuatro horas a la semana, de conformidad con el acuerdo que tomen la Institución y el Sindicato.

Los horarios vigentes a la fecha, que sean menores a los establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, tanto en horas como en días laborables, serán respetados por las partes.

CLAUSULA XVI.— **JORNADA EXTRAORDINARIA.**— Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de tres horas diariamente, ni de tres veces en una semana. Las compensaciones, complementarios y gratificaciones forman parte del salario y se regulará su otorgamiento en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLAUSULA XVII.— Las mujeres disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de seis semanas después del mismo, percibiendo su salario íntegro. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos.

CLAUSULA XVIII.— Son días de descanso obligatorio con goce de salario: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 15 de mayo, el último sábado del mes de junio, 1o. de septiembre, 15 de septiembre, 16 de septiembre, 12 de octubre, 1o. de noviembre, 12 de noviembre, 20 de noviembre, 1o. de diciembre cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal, 12 de diciembre, 25 de diciembre y los demás que sean pactados por la UNAM y el Sindicato.

CLAUSULA XIX.— Los trabajadores disfrutarán de vacaciones en los siguientes términos:

- 1.— Los que tengan más de seis meses de servicios, hasta quince años inclusive, disfrutarán de tres periodos anuales, dos de los cuales serán de diez días hábiles y uno de diez días naturales.

- 2.— Los que tengan más de quince años de servicios, hasta veinte inclusive, disfrutarán de los tres periodos señalados, además de un periodo adicional de cinco días naturales al año.

- 3.— Los que tengan más de veinte años de servicios, además de los periodos señalados en las fracciones anteriores, gozarán de un periodo adicional de cinco días naturales al año.

Los tres periodos de vacaciones a que se refiere la fracción primera, los disfrutarán los trabajadores en las fechas que señale el Calendario Escolar previamente formulado por la Autoridad Universitaria competente oyendo al Sindicato. Dicho calendario deberá ser publicado con anticipación mínima de treinta días a la fecha del inicio de cada periodo vacacional. Los dos periodos adicionales a que se refieren las fracciones 2 y 3 los disfrutarán los trabajadores sindicalizados que tengan derecho a ellos, en las fechas en que los soliciten por conducto del Sindicato, con la aclaración de que la solicitud correspondiente deberá ser formulada cuando menos con cinco días de anticipación. Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones generales en los periodos señalados, por habersele asignado alguna guardia conforme las disposiciones respectivas que se fijen en el Reglamento Interior de Trabajo, disfrutará de dichas vacaciones en los diez días siguientes a la fecha en que concluyan los periodos citados. En todo caso deberán observarse las excepciones respecto de aquellas dependencias que requieren trabajo continuo; en cuyos casos se convendrá con el Sindicato la forma y periodos vacacionales, respetando los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los propios trabajadores.

Los trabajadores deberán disfrutar de sus vacaciones con pago de salario íntegro, en la forma y términos convenidos en esta cláusula.

En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulativos.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima de vacaciones del importe del treinta por ciento de los salarios correspondientes a las vacaciones respectivas, que les será cubierto junto con éste.

CLAUSULA XX.— Por cada cinco días de labores en el personal administrativo, disfrutará de dos días de descanso a la semana, de preferencia los días sábado y domingo. En los casos del Personal de Vigilancia o cualquiera otro que por la naturaleza de sus actividades no pueda quedar sujeto a este descanso, la UNAM y el Sindicato ajustarán las jornadas correspondientes de modo que disfrute de un descanso similar. El trabajo en día domingo será compensado con una prima de 30% adicional al salario de ese día.

CLAUSULA XXI.— **DIAS ECONOMICOS.**— Los trabajadores, durante el año, tendrán derecho a disfrutar de permiso para faltar a sus labores, con goce de salario, hasta por diez días hábiles. Para disfrutar del permiso, deberá solicitarse previamente a los representantes de la Institución, por conducto del Sindicato, no pudiendo exceder de tres días consecutivos, salvo aquellos casos de emergencias a juicio de la Institución y del Sindicato.

Estos permisos no podrán acumularse con los del año siguiente.

CLAUSULA XXII.— (Pasó a formar parte del Capítulo de Definiciones).

CAPITULO IV DEL SALARIO

CLAUSULA XXIII.— Los salarios de los trabajadores de base, serán uniformes para cada nivel dentro de cada categoría, formando parte, categorías y niveles de los tabuladores.

Los tabuladores que debidamente firmados por las partes se agregan como anexo números dos, forman parte integrante del presente Convenio Colectivo, regirán durante la vigencia del Convenio.

La Comisión Mixta de Tabuladores se avocará de inmediato al estudio, revisión y formulación de los propios tabuladores, a efecto de adecuarlos a las condiciones de trabajo y al presente Convenio Colectivo.

CLAUSULA XXIV.— Los salarios de los trabajadores universitarios serán revisados cuando menos cada dos años. A todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo. Los pagos de salario se harán precisamente en cheques o moneda nacional del curso legal, por quincena. La Comisión de Admisión y escalafón será la encargada de resolver los problemas que se planteen respecto a la igualdad de labores.

CLAUSULA XXV.— Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar tendrán derecho a percibir su salario íntegro, conforme a lo dispuesto sobre este particular en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CLAUSULA XXVI.— Cuando a solicitud de la UNAM, un trabajador preste sus servicios en días de descanso semanal o en días festivos de descanso obligatorio, el trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado.

CLAUSULA XXVII.— El aumento general de salarios que la Institución concede a sus trabajadores, tomando como base el tabulador vigente que forma parte de este Convenio Colectivo de Trabajo y que firmado por las partes se agrega como anexo número uno, será como sigue:

- a) En los niveles comprendidos entre \$ 1,175.00 y \$ 1,275.00 un incremento de seis niveles.
- b) En los niveles comprendidos entre \$ 1,325.00 y \$ 1,625.00 un incremento de cinco niveles.
- c) En los niveles comprendidos entre \$ 1,675.00 y \$ 1,975.00 un incremento de cuatro niveles.
- d) En los niveles comprendidos de \$ 2,025.00 en adelante un incremento de \$ 200.00.

Los niveles de salario comprendidos entre \$ 1,175.00 y \$ 1,975.00 son de \$ 50.00 cada uno y los de \$ 2,025.00, en adelante son de \$ 150.00 cada uno. Los Incrementos se cubrirán a los trabajadores de acuerdo con los niveles apuntados, es decir, que al llegar a la cantidad de \$ 2,025.00 los niveles siguientes se cubrirán a razón de \$ 150.00 cada uno.

CLAUSULA XXVIII.— Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos:

- 1.— Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldos.
- 2.— Por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.
- 3.— Por Colegiaturas.
- 4.— Por aportaciones a cooperativas.
- 5.— Para fondo de ahorro o seguro del empleado.
- 6.— Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad Judicial competente para cubrir alimentos que fueran exigidos al trabajador.
- 7.— Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores para disfrutar de los servicios que proporcione dicho Instituto.
- 8.— Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso.
- 9.— Por concepto de impuesto personal.

CLAUSULA XXIX.— El trabajo extraordinario del personal administrativo masculino se pagará a razón del

ciento por ciento más del salario asignado para la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, tal excedente se pagará con un doscientos por ciento del salario ordinario. El personal femenino no trabajará tiempo extraordinario, pero cuando lo labore se pagará una cantidad equivalente al doscientos por ciento más del salario ordinario desde el primer momento.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CLAUSULA XXX.— Son obligaciones de la Institución las siguientes:

- 1.— Informar al Sindicato, en un plazo no mayor de 15 días hábiles de las vacantes y puestos de nueva creación que se presenten, a efecto de que éste proporcione el personal necesario, asimismo en los casos de requerirse personal temporal, interino o por obra determinada.
- 2.— Practicar los descuentos a los trabajadores miembros del STEUNAM por concepto de cuotas sindicales, ya sean ordinarias o extraordinarias, cubriéndose su importe durante la quincena siguiente a aquella en que se haya practicado el descuento, al Tesorero del Sindicato.
- 3.— Cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado las aportaciones que correspondan a la Institución, al igual que las que previamente se descuenten y correspondan a los trabajadores administrativos, para que éstos estén en condiciones de recibir los servicios y prestaciones de dicho Instituto.
- 4.— Observar las medidas que fijen las leyes y reglamentos concernientes a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como las medidas adecuadas para el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general. Tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores, durante el ejercicio de sus labores. Los medicamentos y el material quirúrgico que sea necesario, les será proporcionado bajo la responsabilidad de la Dirección General de Servicios Médicos de la UNAM, quien será la encargada de instalar en cada dependencia un botiquín para impartir los primeros auxilios.
- 5.— Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias. Igualmente se les proporcionarán dos uniformes o batas, según corresponda, en el mes de abril de cada año.
- 6.— Cubrir a los deudos del trabajador fallecido, por concepto de gastos de defunción, el importe de cinco meses de salario, en el caso de que el trabajador hubiere tenido en el momento de su fallecimiento, hasta diez años de servicios, y de seis meses de salario en el caso de que hubiere tenido más de diez años de servicios. El pago correspondiente se hará de inmediato a los dependientes económicos del trabajador. La dependencia económica se acreditará por el Sindicato bajo su responsabilidad, en consecuencia, éste se obliga a devolver a la Institución, también de inmediato, la cantidad cubierta indebidamente.
- 7.— Cubrir al trabajador que se jubile, independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una gratificación en atención a su antigüedad, conforme a la siguiente tabla:
 - a) De cinco a menos de veinte años de servicios, el importe de dos meses de salario;

- b) De veinte a menos de veinticinco años de servicio, el importe de cuatro meses de salario; y
- c) De veinticinco años de servicios en adelante el importe de seis meses de salario.
- 8.— Cubrir a los trabajadores que renuncien, la liquidación de sus alcances; Salarios, prestaciones, accesorios legales y contractuales y demás cantidades insolutas que les correspondan, así como el importe de ocho días de salario por cada año laborado, cuando tengan de cinco a menos de diez años de servicios; de diez días de salario por cada año laborado, cuando tengan de diez a menos de quince años de servicios; y de doce días de salario por cada año laborado, cuando tengan de quince años de servicios en adelante.
- 9.— Proporcionar al Sindicato en equipo deportivo, de acuerdo con la relación que el propio Sindicato formule y la indicación de los proveedores respectivos, la cantidad de: \$ 100,000,00 CIENTO MIL PESOS anuales, para el fomento y práctica de los deportes. Asimismo auxiliará al Sindicato en los gastos, para torneos, festivales deportivos y giras. Además autorizará el uso de las instalaciones con que cuenta la Institución, en coordinación con la Dirección General de Actividades Deportivas, dando facilidades para las prácticas que se presta. La universidad entregará al Sindicato el equipo deportivo dentro del mes siguiente a la fecha en que éste lo proporcione las requisiciones respectivas.
- 10.— Establecer cursos permanentes y periódicos para los trabajadores y sus hijos a efecto de que adquieran la preparación adecuada para ocupar los puestos administrativos que estén en disposición y en su caso obtener los ascensos escalafonarios respectivos.
- Para cumplir con dicha finalidad proporcionará los locales adecuados para la enseñanza, así como los medios necesarios para la mejor realización de la capacitación.
- Los cursos serán discutidos entre la propia Institución y el Sindicato, por medio de una Comisión Paritaria formada al efecto, la que tomará en cuenta la necesidad de esos cursos y las posibilidades económicas de la UNAM, vigilando además la realización de los mismos. La Institución designará al encargado que ejecutará los acuerdos de la Comisión Paritaria.
- 11.— Otorgar a todos los trabajadores y a sus hijos que ingresen a la UNAM como alumnos, becas equivalentes al importe de inscripción y colegiatura. Asimismo les proporcionará el treinta por ciento del total de las becas que correspondan a la UNAM en Escuelas incorporadas.
- 12.— Otorgará, por conducto del Sindicato, a cincuenta de los estudiantes que queden comprendidos en los beneficios de la Cláusula anterior, una beca anual completa, a cada estudiante, que incluya inscripción, colegiaturas y la cantidad en efectivo que se asigna a este tipo de becas en la propia UNAM. Para tener derecho a esta prestación los estudiantes deberán acreditar su inscripción y conservar su carácter de alumnos regulares.
- 13.— (Retirado por el STEUNAM).
- 14.— Dar facilidades a los trabajadores que estudian en la Universidad o fuera de ella en escuelas de la Srfa. de Educación Pública, o incorporadas a ésta o a la UNAM, para que asistan a sus clases, sin afectar el servicio, resolviendo los casos de conflicto la Comisión Mixta de Conciliación. Asimismo proporcionará gratuitamente los libros

que en sus estudios requieran los trabajadores y que la Institución edite, y les venderá los libros no editados por ella, al precio que los adquiera, aumentado con el importe promediado de gastos de administración de las librerías universitarias. Además les venderá los restantes libros que edite, con un descuento del 25% sobre el precio de lista.

- 15.— Conceder permiso con goce de salario a catorce trabajadores miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato y de las Comisiones de Honor y Justicia, Vigilancia y Fiscalización y de Hacienda. Igualmente se otorgará permiso con goce de salario a dos trabajadores para integrar la Comisión Mixta de Conciliación, dos trabajadores más para integrar la Comisión de Higiene y Seguridad, dos trabajadores más para integrar la Comisión Paritaria de Capacitación y dos trabajadores más para integrar la Comisión de Admisión y Escalafón, aclarándose por lo que respecta a esta última Comisión, que de ser necesarios dos trabajadores más, se les concederá permiso con goce de salario, para auxiliar a los miembros titulares de la misma en forma temporal o definitiva, según se requiera. Asimismo los dos trabajadores que integren la Comisión de Tabuladores, tendrán permiso temporal con goce de salario durante el período que dure la formulación o revisión de dichos tabuladores. Por último, se autorizan dos trabajadores para que actúen como gestores ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que realicen sus funciones mediante permiso con goce de salario. El Sindicato informará a la UNAM los nombres y cargos de las personas que gozarán de estos permisos.

- 16.— Dar facilidades un día al año a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a la Asamblea General Sindical que se celebrará anualmente.

Conceder permiso con goce de sueldo un día al mes a un Representante Sindical por Dependencia para asistir a la Asamblea del Consejo General de Representantes y facilidades a los trabajadores sindicalizados para la celebración de Asambleas Departamentales dentro de los mismos centros de trabajo.

Dar facilidades a un Representante Sindical por Dependencia por el tiempo que requieran para la tramitación de los asuntos que deban atender ante los titulares de las mismas Dependencias; así como conceder permiso con goce de sueldo a los miembros de la Comisión de Contratación (treinta y tres trabajadores) por un mes previo a la presentación a la UNAM del proyecto de revisión del Convenio Colectivo de Trabajo, a efecto de formular el mismo y por todo el tiempo que duren las pláticas respectivas hasta la firma del acuerdo que dé por revisados el mismo Convenio Colectivo de Trabajo.

- 17.— Proporcionar al Sindicato un local adecuado para sus oficinas. En caso de que sea necesario alquilarlo por no tener la UNAM uno disponible, se otorgará una ayuda anual para el pago de renta, por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
- 18.— La Institución se obliga a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual en las siguientes condiciones:

- a) Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago de la gratificación y tenga en la prestación de sus servicios ininterrumpidos cuando menos una antigüedad de seis meses, un mes de salario con sus accesorios, tales co-

mo complementarios, compensaciones, bonificaciones, etc.

- b) Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago de la gratificación y que tenga en la prestación de sus servicios ininterrumpidos más de tres pero menos de seis meses, el importe de una quincena de salarios con los accesorios citados.
 - c) El aguinaldo se cubrirá a más tardar la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- 19.— Entregar al Sindicato el día primero de diciembre de cada año, juguetes para los hijos de los trabajadores, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100), para que el propio Sindicato los reparta.
- 20.— Otorgar al Sindicato la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100), para ayuda en los gastos de realización de los festejos del día del trabajador universitario. Esta cantidad será entregada al Sindicato la primera semana del mes de mayo de cada año.
- 21.— Incrementar por simple antigüedad en el servicio, las percepciones de los trabajadores en un nivel más respecto del salario que perciban de acuerdo con el tabulador vigente y que se agrega al presente Convenio como parte integrante del mismo con el número uno, por cada cinco años de servicios, hasta veinte y dos niveles más por cada cinco años de servicios después de veinte y hasta treinta, en forma acumulada, al entrar en vigor este Convenio.
- Independientemente de lo anterior, cada trabajador en lo sucesivo incrementará su salario por simple antigüedad en los términos siguientes:
- a) Al cumplir el trabajador cinco años en el servicio un nivel más de la escala de salarios, en relación con la que tenga al llegar a esa antigüedad.
 - b) Al cumplir el trabajador diez años de servicios, un nivel más de la escala de salarios, en relación con la que tenga al llegar a esa antigüedad.
 - c) Al cumplir el trabajador quince años de servicios un nivel más de la escala de salarios en relación con la que tenga al llegar a esa antigüedad.
 - d) Al cumplir el trabajador veinte años de servicios, un nivel más de la escala de salarios, en relación con el que tenga al llegar a esa antigüedad.
 - e) Al cumplir el trabajador veinticinco años de servicios dos niveles más de la escala de salarios en relación con el que tenga al llegar a esa antigüedad.
- 22.— Proporcionar servicio de Guardería a las madres trabajadoras sindicalizadas, tomando en cuenta tanto a las que laboran en el perímetro de Ciudad Universitaria, como a las que laboran fuera del mismo; para cumplir con este compromiso la Institución hará los arreglos necesarios a efecto de que las citadas madres trabajadoras cuenten con este servicio, procurando que las Guarderías estén ubicadas cerca de sus dependencias de adscripción.
- 23.— Para ir cumpliendo con el compromiso de proporcionar a los trabajadores casas habitación cómodas e higiénicas, la UNAM presentará en un plazo máximo de seis meses, a partir del inicio de la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo, el plan habitacional correspondiente, tomando en cuenta los puntos de vista expuestos por el Sindicato, programando con éste la construcción, entrega y pago del precio de la renta que deba cubrir el trabajador, en su caso.

24.— La Institución se compromete a elaborar y llevar a cabo conjuntamente con el Sindicato un programa de Acción Cultural para los trabajadores y sus familias en un plazo máximo de dos meses a partir de que entre en vigor el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

25.— La Institución realizará gestiones ante el ISSSTE y CONASUPO a efecto de que se establezca en un plazo máximo de tres meses a la firma de este Convenio una tienda en lugar cercano a las instalaciones de la Ciudad Universitaria, en la que se expenderán artículos de primera necesidad y para el hogar, para los trabajadores universitarios.

CLAUSULA XXXI.— En todos los casos en que los médicos del ISSSTE, prescriban anteojos o aparatos ortopédicos, la UNAM se obliga a proporcionarlos gratuitamente y de buena calidad. Se compromete igualmente la Institución a proporcionar la atención médica profesional necesaria a los trabajadores, que padezcan enfermedades de carácter dental o bucal, a través de una Sección Especial de Odontología, proporcionando gratuitamente el material requerido para tal efecto.

CLAUSULA XXXII.— Independientemente de las prestaciones que a su favor se estipulan en este Convenio, los trabajadores disfrutarán de los beneficios que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CLAUSULA XXXIII.— Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores por el término de un año sin goce de sueldo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo. Las licencias o permisos con goce total o parcial de salario, a las que también tendrán derecho los trabajadores, se tramitarán por el Sindicato, concediéndose por el tiempo que determine el propio Reglamento Interior de Trabajo, tomando en cuenta la antigüedad del trabajador y la naturaleza de la labor que desempeñe.

CAPITULO VI TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA XXXIV.— Son causas de terminación de la relación individual de trabajo, sin responsabilidad para la Institución, las siguientes:

- 1.— El mutuo consentimiento o la renuncia del trabajador, previos los requisitos que para tal efecto se señalen.
- 2.— La muerte del trabajador.
- 3.— La terminación de la obra para la que fue contratado.
- 4.— La incapacidad física o mental del trabajador, o el padecer o contraer enfermedad contagiosa o incurable que lo inhabilite para continuar prestando sus servicios a la Institución, de conformidad con el dictamen que al efecto rinda el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado. En caso de objeción al dictamen, el trabajador podrá recurrir a la Comisión Mixta de Conciliación.

El trabajador recibirá las prestaciones que para tales casos señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Si de conformidad con el dictamen definitivo, la incapacidad, enfermedad o inhabilidad sufridas por el trabajador, fuere temporal, la relación de trabajo sólo se suspenderá, pero gozará de las prestaciones establecidas en la propia ley.

CLAUSULA XXXV.— Los trabajadores al servicio de la Institución únicamente podrán ser separados o despedidos de sus labores, previa investigación de la falta cometida en los términos de la cláusula II de este Convenio, en los siguientes casos:

- 1.— Por engañarla el trabajador presentándole certificados falsos o referencias en los que se atribuya capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios.
- 2.— Por incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad o de honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del personal directivo y funcionarios de la Universidad, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- 3.— Por ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, instrumentos, maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.
- 4.— Por comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste su servicio o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.
- 5.— Por cometer el trabajador actos inmorales durante el trabajo o en el lugar donde se desempeñen los servicios.
- 6.— Por revelar el trabajador los asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación pueda causar perjuicio grave a la Universidad.
- 7.— Por tener sin causa justificada o sin permiso más de tres faltas consecutivas de asistencia a su trabajo o más de cinco no consecutivas en un período de treinta días.
- 8.— Por desobedecer el trabajador reiteradamente e injustificadamente las órdenes que reciba de los representantes de la Institución, siempre que se trate del trabajo contratado.
- 9.— Por concurrir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, si, amonestado por primera vez reincide; o cuando provoque escándalos, o cause daños.
- 10.— Por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

CAPITULO VII DEL ESCALAFON.

CLAUSULA XXXVI.— El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación de base, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso, se establecerán en el Reglamento de Admisión y Escalafón del Personal Administrativo, que formulará la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

CLAUSULA XXXVII.— En dicho Reglamento de Admisión y Escalafón se observarán las siguientes bases:

- 1.— Los puestos de nueva creación definitivos se incorporarán de inmediato al Escalafón respectivo.
- 2.— Las plazas sujetas a movimientos escalafonarios se cubrirán automáticamente por simple antigüedad, cuando este concepto sea el único que deba observarse, o por concurso ante la propia Comisión de Admisión y Escalafón.

CLAUSULA XXXVIII.— Los trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, podrán inconformarse ante la propia Comisión, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución respectiva, interponiéndose por escrito dicho recurso, a efecto de que se revoque, modifique o confirme dicha resolución, pudiendo presentar pruebas supervenientes.

CLAUSULA XXXIX.— De no haber conformidad entre los miembros de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, ambas partes nombrarán un árbitro, el que resolverá en definitiva observándose el reglamento respectivo. Las resoluciones de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón deberán ser cumplimentadas por la Institución, en un plazo máximo de quince días naturales siguientes a la fecha de su notificación.

El trabajador deberá empezar a percibir el salario correspondiente a partir del momento en que tome posesión del nuevo puesto, pero si por causas no imputables al trabajador no toma posesión, empezará a cobrar sus salarios vencido dicho término de quince días naturales antes indicado.

CLAUSULA XL.— La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón tendrá el carácter de permanente, y la Institución le proporcionará el personal, local, mobiliario y enseres necesarios para su funcionamiento.

CLAUSULA XLI.— La Institución y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, así como para sustituirlos en cualquier momento, en el caso apuntado la sustitución deberá notificarse con ocho días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

CLAUSULA XLII.— Los escalafones formulados y las resoluciones que dicte la Comisión de Admisión y Escalafón, se harán públicas por los medios idóneos.

CAPITULO VIII. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

CLAUSULA XLIII.— Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la UNAM y sus trabajadores administrativos, se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que convendrán la Institución y el Sindicato, de acuerdo con las siguientes bases:

- 1.— La Institución y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo, sin afectar los derechos de los trabajadores.
- 2.— La definición y clasificación del personal se hará atendiendo a las ramas en que se divida el trabajo administrativo, fijándose la atribución y distribución de labores para cada categoría.
- 3.— Las categorías y salarios de los trabajadores de base, serán agrupadas por ramas y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo.
No se podrán suprimir categorías o puestos y niveles, ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios que aparezcan en los tabuladores. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.
- 4.— La Institución y Sindicato por conducto de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, formulará el manual de clasificación de puestos administrativos de base, en el que se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.
- 5.— Fijará los requisitos y el procedimiento a que sujetarán los cambios del personal por transferencia o permuta, así como para el cambio de dependencia de adscripción.
- 6.— Fijará los requisitos para conceder permisos por motivos personales con goce total o parcial de salario o sin éste.
- 7.— Fijará las normas para el otorgamiento de compensaciones, complementarios, bonificaciones y demás accesorios al salario.
- 8.— Determinará la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.

- 9.— Fijará las reglas para el pago de los salarios de los trabajadores.
- 10.— Fijará las bases para cubrir a los trabajadores el aguinaldo anual a que tienen derecho, así como los trámites para hacer efectivo el beneficio otorgado a los deudos del trabajador fallecido.
- 11.— Fijará dentro de las jornadas de trabajo, los horarios a que se sujetarán los trabajadores, observando su derecho a la media hora de descanso y/o para tomar alimentos.
- 12.— Fijará las normas de control de asistencia.
- 13.— Fijará las bases necesarias para que las labores se realicen con la eficiencia debida.
- 14.— Fijará las normas para la realización de exámenes médicos de los trabajadores.
- 15.— Establecerá una Comisión permanente de Higiene y Seguridad, integrada por dos representantes de la Institución y dos del Sindicato, que funcionará de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo.
- 16.— Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y fijará los casos que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas, en la inteligencia de que la suspensión en el trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de ocho días, observando lo dispuesto en la cláusula II de este Convenio Colectivo de Trabajo.
- 17.— Fijará los trámites y requisitos que deben llenarse para que los trabajadores perciban las prestaciones a las que tienen derecho, en los casos de incapacidad por enfermedad profesional o no profesional, observando en lo aplicable la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como los relativos a la reanudación de sus labores.
- 18.— Establecerá los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a recompensas y estímulos por méritos en el servicio.
- 19.— Establecerá todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Convenio Colectivo de Trabajo, con la Ley Federal del Trabajo y con el Estatuto General de la UNAM, en lo conducente.

CLAUSULA XLIV.— El Reglamento Interior de trabajo no podrá contener normas contrarias a las Leyes de orden Público, al presente Convenio Colectivo de Trabajo, ni a los usos y costumbres establecidos que sean favorables a los trabajadores.

CLAUSULA XLV.— La institución está obligada en un término de dos días hábiles a partir de la notificación escrita respectiva, a hacer efectivos los castigos o medidas disciplinarias que acuerde el Sindicato para sus miembros, sin que puedan exceder las sanciones, de suspensión sin goce de sueldo, de un periodo de ocho días. Cuando se trate de trabajadores que estén realizando una labor específica, altamente especializada, se aplicará el castigo de suspensión al proporcionar el Sindicato el sustituto idóneo, o cuando concluya la labor mencionada. Tales sanciones serán sin responsabilidad para la Institución.

CLAUSULA XLVI.— Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre que sean acordes al presente Convenio y la Ley, pero en todos los casos deberán observarse los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los trabajadores.

CLAUSULA XLVII.— El presente Convenio Colectivo de Trabajo sustituye al Estatuto del Personal Administrativo, así como también a los convenios y usos que sean

normas generales de aplicación entre la Institución y los trabajadores; pero cuando existan disposiciones de dicho Estatuto, de los convenios o usos, que establezcan mayores derechos para el personal sindicalizado que los señalados en este Convenio, las mismas se respetarán en su integridad, de acuerdo con las estipulaciones que se han fijado en esta convención.

CLAUSULA XLVIII.— Las estipulaciones de este Convenio Colectivo de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores administrativos de la UNAM.

PRIMERA CLAUSULA TRANSITORIA.— Las Cláusulas XV y XX del presente Convenio Colectivo de Trabajo, relativas a las jornadas de trabajo en la UNAM y a la semana de trabajo de cinco días, entrarán en vigor a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y tres.

Entre tanto, las jornadas y horarios actuales continuarán vigentes, cubriéndose en todo caso la prima dominical de 30% sobre el salario ordinario del día domingo, para el personal que labore en esos días.

SEGUNDA CLAUSULA TRANSITORIA.— La Institución y el Sindicato convienen que en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo y por medio de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, regularizarán al Personal Supernumerario, conforme a los Escalafones correspondientes. En caso necesario se convendrá entre las partes una ampliación del término apuntado, hasta regularizar a la totalidad de dicho personal.

TERCERA CLAUSULA TRANSITORIA.— Si con motivo del incremento de salarios, alguno de los trabajadores queda fuera del nivel salarial del Tabulador aprobado como parte integrante de este convenio y que se anexa con el número dos, se le ubicará en el nivel inmediato inferior que proceda y la diferencia existente entre el salario real y el salario tabulado se le pagará como sobresueldo formando parte de su salario.

El presente Convenio de Trabajo y sus anexos tendrán vigencia por dos años contados a partir del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres, tomándose en cuenta tal fecha para su revisión bienal, la que se efectuará por los medios convenidos en el acuerdo general suscrito entre las partes y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de doce de enero del presente año, y se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, depositándose el tercero ante la Comisión Mixta de Conciliación.

Firmaron por parte de la UNAM:

Lic. José Dávalos Morales
 Ing. Carlos Orozco Sosa
 Ing. Ramón W. López Verdugo
 Lic. Guillermo Hori Robaina
 Lic. Santiago Barajas Montes de Oca
 Lic. Alfredo Sánchez Alvarado
 Lic. Felipe Rodríguez Pérez

Firmaron por parte del STEUNAM:

Evaristo Pérez Arreola
 Lic. Juan Manuel Gómez Gutiérrez
 Leonardo Olivos Cuéllar
 Carlos Alfonso Melo Rodríguez
 José Luis Gutiérrez Calzadilla
 Nicolás Olivos Cuéllar
 Tomás Marín
 Lic. Héctor Castro.

GACETA UNAM

**Universidad Nacional Autónoma
de México**

Dr. Guillermo Soberón Acevedo
Rector

Lic. Sergio Domínguez Vargas
Secretario General

Ing. Javier Jiménez Espriú
Secretario General Auxiliar

Secretaría de la Rectoría
Dr. Valentín Molina Piñeiro

Dirección de Información
Francisco Algorri

La Gaceta UNAM, aparece los lunes, miércoles y viernes en periodos de clases y los miércoles durante exámenes y vacaciones parciales.

Publicada por la Dirección de Información.

11o. Piso de la Rectoría

C.U. México 2, D.F.

Franquicia postal por acuerdo presidencial del 8 de mayo de 1940.